

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DE PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES DE NUMERACIÓN Y SEÑALIZACIÓN Y LA CONSECUENTE MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA".

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, el cual se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
- IV. El 12 de noviembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos*", mismas que fueron modificadas el 23 de junio de 2015.

En atención a los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), así como en los diversos 1, 2, 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), el Instituto, en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia, el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de las redes y el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos.

Asimismo, el Instituto cuenta con facultades y atribuciones para emitir el presente Acuerdo y realizar una consulta pública respecto del "*Anteproyecto de planes técnicos fundamentales de numeración y señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica*" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto"), propuesto por la Unidad de Concesiones y Servicios, conforme las atribuciones conferidas en los artículos 15 fracción I, LVI, 51, 118 fracción IV, 123 y 124 fracción IV, 191 fracción III y 209 de la LFTR, 19 fracciones VI y XIV, 32 y 35 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto.

Por su parte, de conformidad con el artículo 15 fracción I de la LFTR, el Instituto, a través de su Órgano de Gobierno, resulta competente para conocer del presente asunto, al estar facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como demás disposiciones para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 párrafos primero y cuarto de la LFTR, el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, de conformidad con los artículos 123 y 124 fracción IV de la LFTR, el Instituto es la autoridad encargada de otorgar los derechos de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación que se necesitan para permitir una efectiva prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual el Instituto elaborará, actualizará y administrará los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración, Conmutación y Señalización, entre otros.

Al respecto y conforme a lo establecido por los artículos 32 y 35 fracción XII de su Estatuto Orgánico, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, cuenta con la atribución de administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de telecomunicaciones, de conformidad con los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización que al efecto se determinen y las consecuentes Reglas de Portabilidad Numérica.

SEGUNDO.- Las telecomunicaciones como servicio públicos de interés general. Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido por los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a los mismos la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar dichos servicios. En este orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6 de la Constitución y 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

De lo expuesto, se estima pertinente la emisión de nuevos Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización que permitan:

1. Establecer las bases para una adecuada administración y asignación de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación necesarios para la efectiva prestación de los servicios de telecomunicaciones, utilizando procedimientos modernos, abiertos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.
2. Establecer los procedimientos de marcación que deberán ser utilizados por los usuarios finales para el acceso a los distintos servicios de telecomunicaciones.
3. Establecer las bases para el adecuado uso, administración y asignación de los recursos nacionales asociados a la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones, con el fin de lograr la eficiente interconexión e interoperabilidad de dichas redes en beneficio de usuarios y operadores, utilizando procedimientos abiertos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.

TERCERO. Consulta pública. El artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo

que con la emisión de la consulta pública del Anteproyecto materia del presente Acuerdo, se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer el principio de transparencia en la emisión que se lleve a cabo en su momento de los nuevos Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica.
- b) Fortalecer los planteamientos expuestos en el Anteproyecto mediante la participación de la industria, así como de la ciudadanía, generando así un documento más robusto y eficiente que, en su oportunidad, brinde una cobertura óptima a las necesidades y sugerencias en beneficio de todo el sector.

En este sentido, se estima conveniente someter a consulta pública el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica", mismo que, a su vez, fue sometido a consideración de este Pleno por la Unidad de Concesiones y Servicios. No se omite señalar que el Anteproyecto de mérito se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único y forma parte integral de aquel.

Lo anterior sin perjuicio de que, en su momento, el Instituto realice y haga público el correspondiente análisis de impacto regulatorio, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR.

Para efectos de lo anterior, el Anteproyecto propuesto por la Unidad de Concesiones y Servicios deberá estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto y en estricto cumplimiento a lo establecido por el dispositivo legal antes señalado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º tercer párrafo, apartado B, fracción II y 28 párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción I, LVI, 51, 118 fracción IV, 123, 124 fracción IV, 191, fracción III y 209 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 19, fracciones VI y XIV, 32 y 35 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina someter a consulta pública el "Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica", mismo que como Anexo Único forma parte del presente Acuerdo.

Para efectos de lo anterior, se ordena la publicación del presente Acuerdo y su Anexo Único en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, en su calidad de área proponente, que ejecute la consulta pública referida en el Resolutivo Inmediato anterior, incluyendo la recepción y la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

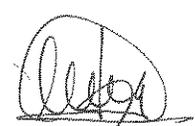


Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160616/314.

El Comisionado Ernesto Estrada González, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.